



SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO

Dr. Gilberto Arévalo Ahumada
Director General



DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ing. Alejandra Delgado López
Subdirector Académico



Ing. Luis Guillermo Corona Zúñiga
Jefe de División de Ingenierías

Lic. Elba M. Chavarin Montelongo
Jefe del Departamento de Servicios Escolares

REGLAMENTO GENERAL

DE ALUMNOS



INDICE

Disposiciones generales	2
Del concurso y admisión	3
Del Sistema de Créditos	5
De la inscripción y la Reinscripción	6
De la permanencia	9
De los derechos y obligaciones	12
De las obligaciones	16
De las distinciones	17
De las sanciones	20
Del recurso de reconsideración	25
Transitorios	26

1. Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente reglamento.
2. Los casos de faltas cometidas por los alumnos que se encuentren pendientes de solución a la fecha de entrada en vigor de éste reglamento, se instrumentarán de acuerdo con las prácticas que se han venido observando dentro del Instituto.
3. Las distinciones establecidas en el presente reglamento se instrumentarán a partir del mes de Agosto de 2010.
4. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán analizadas y dictaminadas por la Dirección General del Instituto Tecnológico Superior de Cocula.
5. El ámbito de aplicación del presente reglamento es en el Instituto Tecnológico.
6. Este reglamento deberá ser dado a conocer por la Dirección General del Instituto Tecnológico a toda la comunidad.
7. El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su autorización por la Dirección General y será ratificado por la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Cocula.

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 51. Los alumnos que incurran en alguna falta que amerite la expulsión del Instituto, podrán interponer el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 52. El recurso deberá interponerse por escrito ante la Dirección General del Instituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

ARTÍCULO 53. El escrito en que se interponga el recurso, el alumno expresará los argumentos en contra de la resolución, y podrá presentar nuevos elementos probatorios para que sean considerados.

ARTÍCULO 54. Una vez recibido el recurso, la Dirección General del Instituto, lo enviará a la Comisión, para su nuevo análisis.

ARTÍCULO 55. La Dirección General emitirá resolución fundada y motivada de acuerdo al dictamen de la comisión. Esta resolución será definitiva.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Tendrá el carácter de alumno quien habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar al Instituto Tecnológico Superior de Cocula, quede inscrito en alguna de las carreras que se imparten. La inscripción implica el ingreso a la comunidad del Tecnológico y, como consecuencia, la obligación de cumplir el presente reglamento.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Instituto.- El Instituto Tecnológico Superior de Cocula.
- II. Dirección General.- Director General.
- III. Subdirector.- El Subdirector Académico.
- IV. Comisión.- La Comisión de asuntos Académicos.
- V. Consejo.- El Consejo Académico Departamental.

ARTÍCULO 3. Aspirante, es aquella persona que solicita su ingreso al Instituto Tecnológico y que reúne los Requisitos establecidos.

DEL CONCURSO Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 4. El ingreso al Tecnológico se obtiene mediante un proceso de selección que se aplicará en los períodos señalados en el calendario escolar, pudiendo participar todos aquellos aspirantes que reúnan y cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria que para efecto se emita.

ARTÍCULO 5. El tecnológico seleccionará a los alumnos tomando en cuenta los resultados del examen de selección, y los rasgos psicológicos y vocacionales del aspirante a ingresar.

ARTÍCULO 6. El aspirante deberá entregar para solicitar su registro al concurso de selección la documentación siguiente.

- I. Copia del certificado de tipo medio superior expedido por la institución oficial de estudios o la constancia con el promedio indicado en la convocatoria respectiva.
- II. Copia fotostática del Acta de Nacimiento.
- III. Dos fotografías tamaño infantil recientes, y
- IV. Pago de examen de selección.

ARTÍCULO 47. Una vez emitido el dictamen, la Comisión lo enviará a más tardar al día hábil siguiente, a la Dirección General para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 48. La Comisión para emitir su dictamen y la Dirección General para aplicar la sanción respectiva, deberán considerar los siguientes criterios:

- I. La conducta observada por el alumno
- II. El desempeño académico del alumno
- III. Los motivos que impulsaron al alumno a cometer la falta
- IV. Las circunstancias externas de ejecución de la falta; y
- V. Las consecuencias producidas por la falta.

ARTÍCULO 49. Las resoluciones que emita el Director General, deberán notificarse a los interesados dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de emisión de dichas resoluciones.

ARTÍCULO 50. Las sanciones de suspensión entrarán en vigor en el semestre en que se emitan o en el semestre siguiente, según lo determine la Dirección General, atendiendo a la naturaleza de la falta y a la afectación de la situación académica del alumno.

ARTÍCULO 43. Se impondrá desde amonestación escrita hasta expulsión del Instituto, de acuerdo a la gravedad de las causales previstas en las fracciones del artículo 41.

ARTÍCULO 44. La Dirección General del Instituto integrará una Comisión que conocerá y dictaminará sobre las faltas cometidas por los alumnos.

ARTÍCULO 45. Cuando algún miembro de la comunidad tecnológica debidamente identificado, dé a conocer la existencia de una posible falta, presentará escrito ante la Dirección General del Instituto, quien analizará el caso y de ser necesario lo turnará a la comisión, notificando al afectado.

ARTÍCULO 46. La Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo señalado para recibir pruebas, emitirá dictamen fundado y motivado en el que propondrá la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 7. Cuando el aspirante, durante el proceso de selección, presente documentos falsos o alterados, o incurra en falsedad en cuanto a la aportación de datos estadísticos o alguna otra información que se le requiera, será descalificado en el proceso de selección y quedará definitivamente inhabilitado para volver a participar en el mismo, sin perjuicio de que se proceda en su contra de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. Un aspirante podrá realizar el proceso de selección para ingresar al tecnológico cuantas veces desee; con la excepción del caso considerado en el artículo anterior.

DEL SISTEMA DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 9. Las características de los planes de estudio que el Tecnológico considera como principios fundamentales siguientes:

- a) Administración de las asignaturas de acuerdo a las cuales se muestran la correlación de estas mediante dos conceptos que se denominan prerrequisitos y correquisitos. Los **prerrequisitos** son aquellas asignaturas que el alumno debe cursar previas a cada una de las materias. Los **correquisitos** son aquellas asignaturas que se deben ser cursadas en forma simultánea.
- b) La valoración de cada una de las asignaturas se hace en función de créditos académicos, en los cuales se considera que una hora de asignatura teórica genera el mismo tiempo de trabajo autónomo y por otra parte una hora de asignatura practica no genera tiempo de trabajo autónomo, por lo que por definición una hora de clase teórica es igual a dos créditos y una hora de clase prácticas es igual a un crédito.

XVI Consumir alimentos y bebidas dentro de los salones de clase, Centro de Información y Laboratorios.

XVII Pintar los espacios físicos sin autorización de la Dirección General del Instituto.

XVIII Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas.

XIV Abrir, interceptar o modificar una comunicación que afecte al Instituto o a los miembros de éste.

XVI Observar una conducta indecorosa en todos los actos de su vida pública y no dar motivo de escándalos a que de alguna manera se menos cabe su buena reputación en perjuicio del Instituto.

ARTÍCULO 42. Las sanciones que corresponden aplicar por la comisión de las faltas señaladas en los artículos anteriores son las siguientes:

- I. Amonestación escrita.
- II. Amonestación monetaria (multa por entrega tardía de material bibliográfico).
- III. Suspensión por un semestre.
- IV. Suspensión por dos semestres, y
- V. Expulsión del Instituto.

VIII Amenazar o agredir personalmente a los miembros de la comunidad tecnológica.

IX Registrar o explotar sin autorización los derechos de autor de patentes, de marcas o de certificados de invención pertenecientes al Instituto.

X Engañar a una persona o aprovecharse del error en que ésta se encuentra para obtener ilícitamente un bien o para alcanzar un lucro indebido en perjuicio del Instituto.

XI Sobornar a los miembros del Instituto, titulares de los órganos personales, de las instancias de apoyo o personal académico para impedir el ejercicio de sus competencias, influir en la toma de decisiones, o en su caso, con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados de éstas o de conocer el contenido de las mismas antes de su aplicación.

XII Portar armas en el Instituto.

XIII Distribuir o consumir psicotrópicos o estupefacientes en el Instituto y/o concurrir al mismo bajo influencia de alguno de ellos, salvo prescripción médica.

XIV Distribuir o consumir bebidas embriagantes en el Instituto y/o concurrir en estado de ebriedad al mismo.

XV Fumar dentro de las Instalaciones del Instituto.

ARTÍCULO 10. La cobertura de los planes de estudio es flexible, basados en los sistemas de créditos donde los alumnos pueden elegir su carga académica de acuerdo a su propio ritmo y su circunstancia, con excepción del primer semestre en que el alumno llevará carga normal.

ARTÍCULO 11. Para el caso de las residencias profesionales, estas se sujetarán a lo establecido en el reglamento correspondiente.

DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12. La inscripción y la Reinscripción se llevarán a cabo en los periodos establecidos en el calendario escolar.

ARTÍCULO 13. Para inscribirse en el Tecnológico el alumno deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Entregar original de certificado del tipo medio superior con el promedio indicado en la convocatoria respectiva previamente legalizado.
- II. Entregar copia certificada del acta de nacimiento previamente legalizado
- III. Entregar 6 fotografías de tamaño infantil;
- IV. Entregar clave única de registro de la población (CURP)
- V. Presentar el examen médico de una institución pública
- VI. Entregar comprobante del pago por derechos, y
- VII. Los demás requisitos que al efecto se establezcan

ARTÍCULO 14. Los aspirantes que no se presenten en los plazos establecidos previo cumplimiento de los requisitos que marca el artículo 6 de este Reglamento, o bien cuando iniciado el trámite no lo concluya, se entenderá que renuncia a su inscripción, y el Tecnológico no hará ninguna devolución de los pagos que hubiera efectuado.

ARTÍCULO 41. Son causas de sanciones a los alumnos:

- I. Destruir o dañar por negligencia o intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio del Instituto o de los miembros de éste;
- II. Apoderarse sin autorización de bienes y documentos del Instituto o de los miembros de éste
- III. Disponer de los bienes o documentos transmitidos por el Instituto en tenencia y no en dominio, causando un perjuicio al mismo
- IV. Falsificar documentos oficiales del Instituto; V Utilizar documentos falsificados
- VI. Utilizar sin autorización el nombre, lema, logotipo o monograma del Instituto, afectando a la Institución
- VII. Utilizar la violencia física o verbal ante cualquier integrante de la comunidad tecnológica

ARTÍCULO 35. El Diploma a la Investigación se otorgará al alumno o grupo de alumnos de cada licenciatura que se haya distinguido.

ARTÍCULO 36. El alumno más destacado de cada generación será reconocido como miembro permanente del cuadro de honor.

ARTÍCULO 37. Las distinciones previstas en el presente reglamento serán otorgadas por la Dirección General del Instituto, en ceremonia convocada para tal efecto.

ARTÍCULO 38. Cuando a juicio de las comisiones, no existan los méritos suficientes para otorgar una distinción, lo declararán desierto.

ARTÍCULO 39. Un alumno podrá recibir más de una de las distinciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 40. Las decisiones sobre el otorgamiento de las distinciones serán inapelables.

En caso de una inscripción fuera del plazo, tomando un periodo de una semana de acuerdo a lo establecido será objeto de una sanción económica, que será establecida por la Subdirección Administrativa.

ARTÍCULO 15. Para inscribirse a nuevas asignaturas el alumno deberá:

- I. Aprobar el 50% o más de los créditos de las asignaturas cursadas en el ciclo anterior (esto aplica solamente a alumnos de primer semestre) y
- II. Cumplir con la seriación establecida por el plan de estudios de la carrera correspondiente.

ARTÍCULO 16. Los requisitos para reinscribirse serán:

- I. Entregar hoja de reinscripción con carga académica autorizada.
- II. Entregar constancia de no adeudo, de laboratorios y biblioteca.
- III. Llenar y entregar la encuesta socioeconómica.
- IV. Cubrir el pago de derechos que corresponda y;
- V. Estar dentro del término establecido por la conclusión de la carrera.

ARTÍCULO 17. El Curso de Repetición tiene por objeto que el alumno cubra los requisitos y temas correspondientes a una asignatura que no haya acreditado durante el Curso Normal. Las asignaturas no acreditadas se podrán recursar solo una vez.

ARTÍCULO 18. El alumno deberá establecer su carga académica, respetando que la carga mínima y la máxima de créditos por semestre.

ARTÍCULO 19. La inscripción, reinscripción y demás trámites escolares deberán ser efectuados personalmente por el interesado, salvo casos excepcionales debidamente justificados que podrán ser tratados por sus padres o tutores o un representante legalmente acreditado.

DE LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 20. Los alumnos tendrán como límite para cursar su carrera el número de semestres que indique el plan de estudios correspondientes y como máximo 6 años.

ARTÍCULO 32. La Mención Académica se otorgará anualmente al alumno de cada licenciatura, especialización, maestría o doctorado que haya realizado una comunicación o una tesis que se distinga por contribuir al desarrollo del conocimiento científico, humanístico o artístico y deportivo, o bien a la satisfacción de necesidades nacionales.

ARTÍCULO 33. La Dirección General del Instituto integrará anualmente las comisiones por área, con tres miembros titulares para examinar los resultados correspondientes al año en el que se pretenda otorgar la distinción.

ARTÍCULO 34. La Medalla al Mérito se otorgará al alumno de cada licenciatura, especialización, maestría o doctorado que, al finalizar sus estudios, obtenga las mejores calificaciones de la generación que termina.

Para hacerse acreedor a esta distinción, el alumno deberá tener un promedio mínimo de 90 y ser el máximo promedio de su generación.

VII Mantener y respetar la normativa existente en el Instituto para evitar la sanción correspondiente.

VIII Realizar la entrega dentro del plazo establecido del material bibliográfico solicitado en calidad de préstamo. Al no realizar lo anterior se hará acreedor tanto a sanción administrativa como económica.

IX Las demás que señale el presente reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 31. El Instituto, podrá otorgar a los alumnos que se distinguen por su participación en el desarrollo de las actividades académicas, las siguientes distinciones:

- I Mención Académica.
- II Medalla al Mérito.
- III Diploma a la Investigación y
- IV Cuadro de Honor.

ARTÍCULO 21. Los alumnos podrán obtener autorización para interrumpir sus estudios temporalmente o bien podrán darse de baja, en forma definitiva.

La autorización interrumpe los estudios del educando, así como los derechos y obligaciones, excepción hecha de los límites de tiempo para estar inscrito en el Tecnológico, caso en el que si se computará el tiempo desde el registro.

ARTÍCULO 22. Para los efectos del artículo anterior se entiende por:

I Baja temporal: la interrupción de los estudios del alumno a solicitud del mismo, la cual no deberá exceder de dos semestres debiéndose reintegrar al semestre inmediato al que concluya su baja, en caso contrario se considera baja definitiva.

II Baja definitiva: la pérdida de la calidad del alumno, originada a la solicitud de este o como resultado de lo señalado en el Reglamento de Acreditación de Asignaturas.

ARTÍCULO 23. La solicitud de baja temporal será tramitada ante la División de Ingeniería correspondientes. Esta solicitud se presentará por escrito, expresando las razones que la determinan, en un periodo de 2 semanas a partir de primer día de clases; en este último caso no se devolverá ninguna cantidad cubierta por el alumno por concepto de colegiatura.

ARTÍCULO 24. Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir algunas de las disposiciones de este reglamento serán dictaminadas por el consejo y deberán ser notificadas por escrito al alumno.

ARTÍCULO 25. El alumno que sea expulsado por haber incurrido en alguna de las faltas graves que para tal efecto prevé este Reglamento no tendrá derecho a ser readmitido en el Tecnológico.

ARTÍCULO 26. El alumno podrá realizar cambio de carrera y segunda carrera sujetándose a lo previsto en la normatividad académica vigente del SNEST.

ARTÍCULO 30. Las obligaciones de los alumnos son:

- I Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el plan de estudios Respectivo.
- II Acreditar el examen TOEFL del segundo idioma (inglés) o de uno similar para otro idioma, dentro del Instituto.
- III Acreditar los objetivos establecidos en los programas de las materias Respectivas.
- IV Realizar oportunamente las actividades académicas que se determinen en la Conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje (participación en Programa de Tutorías y Talleres Culturales y Deportivos).
- IV Presentar las evaluaciones.
- V Asistir puntualmente a clases.
- VI Realizar oportunamente los trámites escolares; y

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

- I El Jefe de Carrera Académico respectivo, cuando se trate de cuestiones relacionadas con la docencia.
- II El Subdirector Académico, en los demás casos relacionados con el trabajo del Área Académica correspondiente; y
- III Los responsables de los diferentes servicios, en todos los demás casos.

ARTÍCULO 29. Cuando a un alumno se le impida el ejercicio de sus derechos o se transgreda alguno de ellos, podrá acudir ante la Dirección General del Instituto, para que se inicie el procedimiento de solución.

ARTÍCULO 27. Los derechos de los alumnos son:

- I. Cursar los estudios de conformidad con el plan y programas vigentes a la fecha de su inscripción en cada materia,
- II. Recibir el número de sesiones previstas para cada materia en los lugares y horarios previamente determinados.
- III. Participar activamente e integrar grupos de trabajo con otros alumnos en el desarrollo de las materias.
- IV. Ser evaluados de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudio correspondientes.
- V. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones que presenten.
- VI. Hacer uso de las instalaciones y equipo del laboratorio de idiomas.
- VII. A consultar el material bibliográfico disponible en el Centro de Información del Instituto para satisfacer la necesidad de información, así como asesoría para la búsqueda de la misma.
- VIII. La obtención de material en calidad de préstamo con las restricciones vigentes de acuerdo con el tipo de acervo solicitado.

VII. A consultar el material bibliográfico disponible en el Centro de Información del Instituto para satisfacer la necesidad de información, así como asesoría para la búsqueda de la misma.

VIII. La obtención de material en calidad de préstamo con las restricciones vigentes de acuerdo con el tipo de acervo solicitado.

IX. Obtener acceso al equipo de cómputo de Centro de Información y Laboratorios, así como de sus instalaciones.

X. Participar, cuando así lo contemplen los planes y programas de estudio, en el desarrollo de los proyectos de investigación; así como obtener asesoría relacionada con dichas materias.

XI. Participar en actividades de preservación y difusión de la cultura, de acuerdo con sus conocimientos o aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos respectivos.

XII. Obtener reconocimiento por su participación en el desarrollo de las actividades especificadas en las dos fracciones anteriores.

XIII. Participar activamente en las sesiones de Tutoría establecidas dentro de su horario.

XIV. Asistir y participar en los talleres culturales y deportivos como prerequisite para la realización del servicio social (como mínimo dos talleres).

XV. Recibir información oportuna y programada relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, con las actividades académicas.
que desarrolla, con los trámites escolares y con los servicios que presta el Instituto;

XVI. Recibir oportunamente los servicios que presta el Instituto, para su formación profesional; y

XVII. Los demás que señale el presente reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

ARTÍCULO 28. Cuando los alumnos pretendan hacer efectivos sus derechos deberán presentar su solicitud de forma escrita ante: